

DECISIÓN N° 2186/94/CECA DE LA COMISIÓN

de 7 de septiembre de 1994

por la que se modifica la Decisión n° 2/52, por la que se fijan las condiciones de la base imponible y de percepción de las exacciones mencionadas en los artículos 49 y 50 del Tratado

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 49 y 50,

Previa consulta al Consejo,

Considerando que la Decisión n° 2/52 de la Alta Autoridad ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión n° 3565/83/CECA de la Comisión ⁽²⁾, fija las condiciones de la base imponible y de percepción de las exacciones contempladas en los artículos 49 y 50 del Tratado;

Considerando que el Consejo, en su reunión de 24 de noviembre de 1992, pidió a la Comisión una reducción progresiva de la exacción, con vistas a su total desaparición, a más tardar, en el momento de la expiración del Tratado CECA el 23 de julio de 2002;

Considerando que, para el mantenimiento de una gestión administrativa sencilla y económica de conformidad con el párrafo tercero del artículo 5 del Tratado, parece deseable, para gestionar de forma eficaz la exacción en el período transitorio que llevará a su eliminación, cambiar la frecuencia de las declaraciones y de los pagos y elevar el límite de percepción;

Considerando que dichas modificaciones solo darán lugar a una pérdida mínima de ingresos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 4 de la Decisión n° 2/52 quedará modificado como sigue:

- 1) En el apartado 1 la cifra « 250 » será sustituida por la cifra « 1 500 » y los términos « mensualmente » y « mensual » serán sustituidos por los términos « trimestralmente » y « trimestral », respectivamente.
- 2) El apartado 2 será sustituido por el texto siguiente:
« 2. A partir del primer trimestre de producción del año 1995, los pagos serán exigibles el 25 del segundo mes siguiente al trimestre de producción para la producción de dicho trimestre. »

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 1994.

Por la Comisión

Henning CHRISTOPHERSEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO CECA n° 1 de 30. 12. 1952, p. 3.

⁽²⁾ DO n° L 355 de 17. 12. 1983, p. 19.